

**Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro  
(Persona Jurídica)**

**No.xxxx-xx-xxxxxx-x**

Banco Atlántida El Salvador, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_ (profesión)\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ (nombre de la persona jurídica)\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_; a quienes en este contrato se denominarán respectivamente "El Banco" y "El Ahorrante", realizan el presente contrato de depósito en Cuenta de Ahorro, bajo las siguientes condiciones:

1°. La cuenta de ahorros se denominará -----. El monto mínimo de apertura de la presente cuenta es de \_\_\_\_\_; 2°. El plazo del presente contrato es de carácter indefinido, pero el Ahorrante podrá solicitar su terminación en los siguientes casos: A solicitud de(l), (los) titular(es) de la cuenta. El Banco procederá al cierre de la cuenta por medio de la entrega de los fondos en efectivo, la emisión de cheque de gerencia o abono a otra cuenta. El Banco realizará una capitalización de intereses al saldo total disponible de la cuenta hasta el día anterior a la fecha de cierre. En caso que la cuenta no tenga la totalidad de fondos disponibles y presente fondos flotantes, fondos en curso de compensación o fondos bloqueados parcial o totalmente, no podrá realizarse el cierre de la cuenta hasta que los fondos sean liberados; 3°. Los fondos de esta cuenta podrán ser retirados por medio de retiros en efectivo realizados en ventanilla o emisión de cheques de gerencia a solicitud de (los ) titular (es); 4°. El Banco cuenta con la garantía y el respaldo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) hasta el límite vigente por titular de conformidad al artículo 167 de la Ley de Bancos; salvo las excepciones establecidas en el artículo 168 de la referida ley; 5°. El Banco recibirá del ahorrante depósitos de dinero, en sus Agencias u Oficinas y por cualquier otro medio o establecimiento que el Banco autorice. Los depósitos podrán ser en efectivo de curso legal (billetes y moneda fraccionaria), cheques propios o cheques a cargo de Bancos locales; 6°. Todo depósito efectuado por medio de cheques de otros bancos, será aceptado "salvo buen cobro", y no podrá ser utilizado sino hasta después de transcurrido el tiempo de compensación, el cual es de 72 horas; 7°. En caso de cheques devueltos en el proceso de canje por compensación que no puedan ser devueltos al ahorrante, se autoriza expresamente al Banco a mantenerlos en sus archivos durante un año a partir del rechazo o devolución de la compensación; 8°. El Banco entregará sin costo al Ahorrante una libreta sellada y autorizada por un funcionario de la misma. Esta libreta será intransferible y estará numerada. La firma(s) del Representante Legal y Personas Autorizadas para retirar los fondos de la cuenta, así como las condiciones especiales para el manejo de la misma, quedarán establecidas en un formulario de Registro de Firma, las cuales serán ingresadas al sistema; 9°. El Ahorrante comprobará sus depósitos y retiros en cuenta por medio de las anotaciones que el Banco haga en la libreta. En caso que el ahorrante o terceras personas realice(n) depósitos sin la presentación de la libreta, se entregará al depositante un comprobante de depósito, el cual contendrá: tipo de operación, fecha de operación, número de cuenta, nombre del depositante, cantidad a depositar, identificación y firma del depositante; 10°. El Banco reconocerá el ... % de interés anual, sobre saldos diarios menores o iguales a \$ ... y el ... % de interés anual, sobre saldos diarios mayores a \$..... Los intereses se calcularán sobre saldos diarios y se computarán a partir del día de la recepción del depósito, hasta el día anterior a la fecha de retiro de los fondos, capitalizándolos trimestralmente, el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y el 31 de Diciembre de cada año, así como en la fecha en que se clausure la cuenta. La tasa de interés podrá cambiar de acuerdo a las condiciones del mercado y lo prescrito en la Ley de Bancos; 11°. El Representante Legal y Personas Autorizadas a firmar en la cuenta deberá(n) presentar al Banco la libreta de ahorro y su(s) documento(s) de identidad personal, siempre que desee(n) efectuar transacción de depósito o retiro de fondos; 12°. Es obligación del ahorrante la custodia de su libreta. En caso de destrucción, robo o extravío de la libreta, el Ahorrante queda obligado a dar aviso por escrito, el mismo día del suceso o el siguiente día hábil, en caso de no hacerlo, se exonera al Banco de toda responsabilidad, pero será responsabilidad del banco todas aquellas transacciones que se realicen luego de la notificación hecha por el ahorrante; 13°. El titular de la

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 15 de abril del 2014 en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 12 de su reglamento.”

**Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro  
(Persona Jurídica)**

cuenta deberá efectuar al menos un movimiento u operación en el transcurso de un año, contado a partir de la última transacción. Si esta condición no se cumple esta cuenta se considerará inactiva; 14°. Se tendrán por prescritos y pasarán a favor del Estado, los saldos inactivos que hayan cumplido diez o más años, de acuerdo a lo establecido en el art. 73 de la Ley de Bancos; 15°. La(s) firma(s) del (los) ahorrante(s) y de la(s) persona(s) autorizada(s) por este (estos) para retiro de fondos contra su cuenta, se registrarán en los medios que para tal efecto lleve el Banco; sin embargo, ésta (as) no estará(n) autorizada(s) para cerrar la cuenta, realizar modificaciones al contrato o activar la cuenta. El Banco se reserva el derecho de no pagar retiros si la(s) firma(s) es (son) ostensiblemente distintas a las registradas; 16°. El ahorrante podrá ordenar por escrito transferencias de fondos entre sus propias cuentas, a favor de terceros o a favor del Banco. Tales órdenes serán comprobantes suficientes para legítimo descargo, salvo prueba en contrario; 17°. El ahorrante autoriza al Banco a cobrar y a cargar a la cuenta, comisiones y recargos por los servicios y operaciones siguientes:

<b>Comisiones y recargos convenidos</b>	<b>Valor</b>
Recargo por mantener un saldo mensual menor al monto mínimo de apertura	
Comisión por reposición de libreta de ahorro por destrucción, extravío y/o robo.	

18°. Todas las comisiones y recargos serán cobrados según el tarifario vigente publicado, a la fecha de aplicación y que están sujetos a variabilidad de acuerdo al art. 64 de la Ley de Bancos; 19°. El Ahorrante acuerda con el Banco que en los casos en que las operaciones se hagan a través de equipos y sistemas automatizados, el Banco proporcionará los medios de identificación al usuario y las responsabilidades de su uso. El uso de estos medios, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; salvo prueba en contrario 20°. Los avisos relacionados con cuentas de ahorro que el Banco publique en periódicos de circulación nacional o en carteles colocados en sus oficinas y agencias, deberá tomarlos el Ahorrante como aviso personal; 21°. El Banco, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1195 del Código de Comercio, se reserva el derecho de clausurar la cuenta cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso dado al ahorrante a la última dirección registrada. La clausura de la cuenta procederá cuando el ahorrante no cumpla con los requerimientos administrativos necesarios para que el Banco logre el pleno "conocimiento del ahorrante" o cuando, realice transacciones que de conformidad a los manuales de operaciones pueden ser consideradas como sospechosas o irregulares; 22°. El ahorrante podrá solicitar al Banco los siguientes servicios: Tarjeta de débito y el servicio de ebanking, los cuales serán firmados por separado; 23°. Lo no previsto en este contrato queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor, Código Civil en lo que fuere aplicable, y en general a toda disposición del derecho común; 24°. El Ahorrante declara que los valores que depositará en su cuenta de ahorro no provienen de ninguna actividad delictiva generadora de lavado de dinero y de activos, y autoriza al Banco a informar a las autoridades competentes, sobre cualquier situación relacionada con esta materia, de conformidad a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; 25°. Condiciones especiales para manejo de cuenta: El ahorrante expresamente establece que la presente cuenta será manejada por las siguientes personas y con las siguientes restricciones:

\_\_\_\_\_

Así nos expresamos, leemos y ratificamos el contenido del presente documento, el cual entendimos en su totalidad, y en fe de lo cual firmamos.

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_  
Ahorrante

F. \_\_\_\_\_  
Banco

"ESTE BANCO ESTA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA CAPTAR FONDOS DEL PUBLICO"

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 15 de abril del 2014 en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 12 de su reglamento."